



León, 23 de julio de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 232/2019

Asunto: Disconformidad con asistencia del Servicio de Neurología del Hospital de El Bierzo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación de XXX, aquejada de blefaroespasmó intenso en ambos ojos que requiere la infiltración de toxina botulínica. La paciente ponía de manifiesto su disconformidad con la forma en la que le era suministrado el tratamiento en el Servicio de Neurología del Hospital de El Bierzo, y requería ser trasladada a otro centro. Asimismo había presentado una solicitud de reintegro de gastos médicos, por la atención dispensada fuera del ámbito de SACYL, que no había sido resuelta.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar:

- Que la paciente solicitaba ser tratada por un profesional médico que en el momento de la solicitud se encontraba destinado fuera del Servicio Público de Salud de Castilla y León.
- Que por ese motivo no pudo realizarse la derivación de la paciente.

Procurador del Común de Castilla y León



- Que la técnica médica que requerida la paciente está disponible en la Unidad de Oculoplastia del Servicio de Oftalmología del Hospital, tal y como constaba en informe de la especialista en neurología del Hospital.
- Que la tramitación del expediente de reintegro de gastos se encontraba en fase de instrucción.

A la vista de lo informado, procede realizar consideraciones respecto de dos aspectos: a) la denegación de derivación a otros servicio médico para la realización de la infiltración de toxina botulínica, y b) la tramitación del expediente de reintegro de gastos médicos.

Sobre la primera de las cuestiones, ninguna irregularidad encuentra esta Procuraduría en la tramitación. En primer lugar dado el sistema sanitario público castellano y leonés dispone de la técnica que la paciente requería en orden al tratamiento de su dolencia. Así, el artículo 2.4 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, dispone en su último inciso que *“Los servicios de salud que no puedan ofrecer alguna de las técnicas, tecnologías o procedimientos contemplados en esta cartera en su ámbito geográfico establecerán los mecanismos necesarios de canalización y remisión de los usuarios que lo precisen al centro o servicio donde les pueda ser facilitado, en coordinación con el servicio de salud que lo proporcione.”* Así pues, dada la mencionada disponibilidad, no existe base legal para la canalización. Por otra parte tampoco existe justificación para la elección de un facultativo que ya no se encuentra prestando servicios en el SACYL, por más que sea humanamente entendible la confianza que existe por parte de la paciente en la prestación de servicios por este profesional.

En lo atinente a la solicitud de reintegro de gastos médicos, y al margen de las consideraciones sobre el fondo del asunto que habrán de hacerse por el órgano instructor y por parte de quien resuelva el expediente, de lo que no cabe duda es de la necesidad de resolver dentro de plazo, esto es tres meses. Sobre el sentido de este silencio ha tenido ocasión de pronunciarse recientemente el Tribunal Supremo (STS de 18 de diciembre de 2018) aclarando que es negativo. Así pues, y al margen de que la paciente pueda entender desestimada su pretensión por transcurso del plazo, la Administración no está exenta de su deber de resolver.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte del órgano competente se agilice la tramitación del expediente de reintegro de gastos médicos iniciado por Dña. Josefa García



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Campos, dictando resolución a tal efecto, al margen de cual sea el contenido de la misma, para que ésta pueda ejercitar los derechos que le confiere el Ordenamiento Jurídico en caso de disconformidad con la misma.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López